

Este documento contiene información importante respecto a la Devolución de Aportes Obligatorios en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) que aplica a los afiliados jubilados en otros regímenes de pensiones nacionales (Decreto Leyes N° 19990, N°20530, N° 19846 y N° 894) y de pensiones del exterior o sus herederos. Recomendamos revisar también los demás Documentos Informativos en los que encontrará información relevante acerca del SPP.

PÚBLICO OBJETIVO – DETERMINACIÓN DE LOS APORTES

La devolución de Aportes Obligatorios es el procedimiento que deben seguir las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) para devolver únicamente los Aportes Obligatorios al fondo de pensiones, así como las primas de seguro a solicitud, ambos pagados por los afiliados que, teniendo la condición de jubilados dentro de algún régimen pensionario distinto del SPP, hayan laborado o laboren como trabajadores dependientes o independientes.

REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS

Los aportes que hayan sido debidamente identificados por las AFP serán devueltos ante el requerimiento efectuado por los afiliados o herederos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- Los aportes materia de devolución son los que el afiliado efectuó con posterioridad a la fecha a partir de la cual la entidad encargada de la administración del régimen previsional – distinto al SPP – al que corresponda el solicitante, le reconozca el derecho al acceso al beneficio solicitado, lo que deberá ser demostrado con la resolución correspondiente o con cualquier otro documento que acredite dicha condición.
- Las AFP son las responsables de atender las solicitudes de devolución.
- Los aportes a devolver recibirán el tratamiento de aportes en exceso.
- La devolución se hará efectiva al valor cuota correspondiente a la fecha de devolución, identificando los períodos a los que correspondan los aportes, mediante cheque o abono en cuenta, según acuerdo entre el afiliado y la AFP.
- La AFP efectúa la devolución de los Aportes Obligatorios al afiliado o, en caso haya fallecido, a sus herederos que acrediten dicha condición. En este último caso, la devolución se efectuará en las mismas condiciones señaladas en los puntos que anteceden.

La devolución de Aportes Obligatorios de afiliados al SPP aplica a jubilados o sus herederos dentro de algún otro régimen previsional, solo jubilados de pensiones nacionales (Decreto Leyes N° 19990, N°20530, N° 19846 y N° 894) y de pensiones del exterior, que se encuentran percibiendo pensiones de carácter vitalicio de forma definitiva.

La pensión en el otro régimen debe estar vigente. En caso estuviera suspendida por algún motivo, debe regularizarse su situación antes de pedir la devolución de aportes. Sin embargo, dicho requisito no resulta aplicable para los pensionistas de otros regímenes pensionarios que, por desempeñar trabajo remunerado, tengan suspendido el pago de su pensión en el régimen que corresponda.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EFECTUAR EL TRÁMITE

- Solicitud del afiliado dirigida a la AFP pidiendo el retiro de los aportes y solicitud para la devolución de las Primas de Seguro.
- Copia de su Documento Nacional de Identidad.
- Declaración Jurada emitida por AFP Integra y firmada por el afiliado solicitante, (formato pre establecido) mediante la cual el afiliado toma conocimiento respecto de las consecuencias previsionales de solicitar la devolución de sus aportes.
- El trámite podrá ser realizado personalmente o a través de un apoderado debidamente acreditado.
- Documentos sustentatorios en caso de ser pensionista nacional o pensionista extranjero:

→ En el caso de ser pensionista nacional:

- > Resolución emitida por la institución correspondiente, donde indique el “otorgamiento de pensión” (Definitiva, Cesantía, de Retiro, Renovable, No Renovable, Nivelable o No Nivelable). Puede ser:
 - Original: Firmada por el responsable de la institución o,
 - Copia de la Resolución original certificada por un notario, quien da fe de que cada hoja es igual a la original (sello notarial en cada hoja) o,
 - Copia de la Resolución original certificada por el Secretario General de la Institución. Las firmas y sellos deben ser originales en todas las páginas.
- > Constancia original de pensión (impresa en hoja membretada con sello y firma original del responsable de la entidad que otorga o paga la pensión) que indique el nombre exacto del titular de la pensión, la fecha exacta desde que tiene derecho a pensión y si ésta es “definitiva” o “vitalicia”.
- > Boleta de pago de pensión (del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud). Esta puede ser original o copia certificada por un notario (en cualquiera de los casos debe llevar el sello y firma original de la entidad que realiza el pago de la pensión).

Documentos sustentatorios en caso de pensión suspendida:

- > Resolución de suspensión de pensión emitida por la institución correspondiente, donde indique la “suspensión de la pensión” (Definitiva, Cesantía, de Retiro, Renovable, No Renovable, Nivelable o No Nivelable). Puede ser:
 - Original: Firmada por el responsable de la institución o,
 - Copia de la Resolución original certificada por un notario, quien da fe de que cada hoja es igual a la original (sello notarial en cada hoja) o,
 - Copia de la Resolución original certificada por el Secretario General de la Institución. Las firmas y sellos deben ser originales en todas las páginas.
- > Boleta de pago de remuneraciones del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud. Esta puede ser original o copia certificada por un notario (en cualquiera de los casos debe llevar el sello y firma original de la entidad que paga la pensión).

→ En el caso de ser pensionista en el extranjero:

- > Resolución o Constancia que certifique que el afiliado se encuentra percibiendo una pensión de cesantía o jubilación “definitiva” o “vitalicia”, debiendo indicar la fecha exacta desde la cual tiene derecho a esta pensión y que se encuentra vigente a la fecha. Además, si estuviera en otro idioma diferente al español, deberá contar con la traducción oficial en Perú por un traductor público juramentado. También, deberá ser previamente legalizado por el Cónsul del Perú en el Exterior y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) o apostillados.

Documento que sustenta la vigencia de la pensión en el extranjero:

- > Boleta de pago de pensión del mes anterior a la presentación de la solicitud con el sello en original de la entidad que paga la pensión. Además, si estuviera en otro idioma diferente al español, deberá de contar con la traducción oficial en Perú por un traductor público juramentado, y deberá ser previamente legalizado por el Cónsul del Perú en el Exterior y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) o apostillados.

En caso los afiliados estuvieran gestionando alguna pensión al interior del SPP podrán desistirse de la Solicitud de Pensión siempre que aún no hubieran optado por recibir una pensión preliminar a través de la suscripción de la Sección II de la Solicitud de Pensión de Jubilación, o no hubiera elegido la modalidad de pensión definitiva a través de la suscripción de la Sección V de la Solicitud de Pensión de Jubilación.

INCOMPATIBILIDAD DE DEVOLUCIÓN DE APORTES CON LA PERCEPCIÓN DE PENSIONES DE GARANTÍA ESTATAL

En los siguientes casos, no procederá la devolución de aportes:

- Personas que estén recibiendo Pensión de Sobrevivencia en otro régimen (derecho derivado) y que a su vez sean afiliados al SPP. Ellos no pueden solicitar la devolución de sus aportes ya que solo puede pedirla cuando el derecho es propio (jubilados).
- Personas que estén recibiendo Pensión de Jubilación en el otro régimen pero que a su vez estén recibiendo pensión preliminar o definitiva en el SPP.
- El Bono de Reconocimiento no está sujeto a devolución. Solo se devolverán los Aportes Obligatorios.
- Cuando son pensionistas por incapacidad o invalidez en otro sistema previsional.
- Personas que han iniciado un trámite de desafiliación (Sección II) en la AFP.
- Los pensionistas que accedan a la Pensión Mínima, Ley N° 28991, no podrán solicitar posteriormente la devolución de los aportes efectuados al Fondo.

COBERTURA PREVISIONAL

Los afiliados que realicen el retiro de los Aportes Obligatorios en virtud de los puntos señalados anteriormente, no tendrán derecho a la cobertura del seguro previsional para los riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio, salvo que:

- Continúen efectuando aportes con posterioridad al retiro.
- Se cuente con por lo menos cuatro (4) aportaciones dentro de los últimos ocho (8) meses anteriores al siniestro.
- Se cumpla con las condiciones establecidas en el Título VII del Compendio de Normas de la Superintendencia del SPP (Artículo 64° y 65°).